REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Radicación:2023136650-033-000
Fecha: 2025-02-11 13:27 Sec.día110513
Anexos: Sí

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::557-557-FALLO ACCEDE A PRETENSIONES VERBAL
Remitente: 80030-80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023136650-033-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 557 557-FALLO ACCEDE A PRETENSIONES VERBAL
Expediente : 2023-6558
Demandante : FELIPE MANUEL VILLA DOUTRELIGNE
Demandados : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. SIGLA ACCIÓN FIDUCIARIA
Anexos : E1 Acta de Control de Asistencia y audio

Asunto: **AUDIENCIA PÚBLICA.**

En Bogotá, a los **10** días de **febrero** de **2025**, en fecha y hora señalada mediante auto pasado, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales se constituye en audiencia pública conforme lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, disponiendo la grabación de lo actuado acorde con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 107 de la codificación procesal en cita, registro que forma parte integral de la presente acta. **Se deja constancia que la grabación de la audiencia atendiendo el principio de publicidad de esta etapa del proceso (Num. 5º Art. 107 de CGP) tendrá la calidad de documento público, y en virtud de ello se advierte a las partes frente al manejo de sus datos personales**.

Comparecen las partes a través del medio virtual disponible, tal y como consta en el registro de grabación.

CONCILIACIÓN. Fallida**.**

INTERROGATORIOS EXHAUSTIVOS, D EPARTES y DECLARACIÓN DE PARTE.

PRÁCTICA DE PRUEBAS.

CIERRA ETAPA PROBATORIA.

ALEGATOS DE LA PARTE **DEMANDANTE**

ALEGATOS DE LA ENTIDAD **DEMANDADA**

Una vez escuchados los alegatos de las partes, se decreta un receso, para entrar a proferir la sentencia y se cita para continuar con el asunto el 11 de febrero de 2025 a la hora las 10:30 AM.

Reanudada la audiencia, se profiere la siguiente,

SENTENCIA
(En archivo de audio)

Procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la perspectiva del régimen de protección al consumidor, a resolver en derecho la controversia surgida de la relación contractual establecida entre las partes.

Para el efecto, de conformidad con el numeral 6º del artículo 107 del Código General del Proceso, se procede a consignar su parte resolutiva:

DECISIÓN

Conforme con lo expuesto en audiencia, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones planteadas por la demandada.

SEGUNDO: DECLARAR civil y contractualmente responsable a la sociedad fiduciaria ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

En consecuencia, se le **CONDENA** a pagar con su propio patrimonio, dentro del lapso de ocho (8) días contados desde la ejecutoria de la decisión, y a favor de la parte demandante, los señores FELIPE MANUEL VILLA DOUTRELIGNE, ANGELA MARÍA VILLA DÍAZ y ANDRES VILLA DÍAZ, la suma de SEISCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS con TRES CENTAVOS M/cte., ($614.804.502,^{03}).

Vencido este período judicial se causarán intereses de mora a la tasa del artículo 884 del C. de Co.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: La sociedad Fiduciaria deberá acreditar **EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA** en un lapso de CINCO (5) días posteriores al término otorgado para sufragar la suma a que fuere condenada, para este fin aporte los documentos idóneos que así lo acrediten, so pena de dar paso por vía incidental al trámite sancionatorio de que trata el numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría **archívese** el expediente.

RECURSO DE APELACIÓN: Presentado el recurso de Apelación por el apoderado de la demandada en contra de la sentencia se concede en efecto **DEVOLUTIVO** ante Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil al magistrado que por reparto le corresponda y sin necesidad de pago de expensa alguna.

Por secretaria remítase la actuación, previas las constancias del caso y la verificación de la presentación de los reparos concretos en oportunidad por parte del apelante quien solamente presentó la apelación guardándose este derecho.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados, las cuales se identifican nuevamente en señal de aceptación del contenido del acta y, no siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia y se firma por el director de audiencia.

En el documento anexo a la presente acta, encontrará la grabación de la audiencia. Recuerde que **puede consultar el expediente completo de su demanda**, a través del sitio web de la Superintendencia Financiera www.superfinanciera.gov.co → menú *Consumidor Financiero → Funciones Jurisdiccionales →* ***Consulta Expediente*****,** digitando su número de identificación y el número de radicación de su demanda (número de 10 dígitos), seguido del check "*No soy un robot*".

Finalmente, le reiteramos nuestro correo electrónico institucional jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co y los canales de atención:

- Centro de Contacto telefónico +57 **6013078042** de lunes a viernes 7:30 a.m. a 9:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

- WhatsApp +57 **3176398781**



DIDY ARNOLDO SERRANO GARCES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES
Copia a:

Elaboró:
DIDY ARNOLDO SERRANO GARCES
Revisó y aprobó:
DIDY ARNOLDO SERRANO GARCES